

Núm. Exp. : 5518/2021/GEN  
Unitat de planificació de personal  
Autor : JLPV

## ANUNCIO

### PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL OEP 2019

El Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, finalizado el plazo de reclamaciones a la publicación de notas del primer ejercicio, ha acordado lo siguiente:

“Por parte del Sr. Secretario se da cuenta de las siguientes alegaciones formuladas en tiempo y forma:

A) M<sup>a</sup> del Mar Martín Ros.

Se procede a resolver las alegaciones en los siguientes términos:

- a) Pregunta nº 31. Se acuerda su desestimación, debido a que la DB-SUA del CTE, en su apartado 1.2 establece la clasificación de los suelos según su resbaladidad por intervalos de resistencia al deslizamiento (Tabla 1.1). Por ello, el que un suelo tenga una resistencia al deslizamiento superior a otro es condición necesaria, pero no es suficiente para que tenga una clase de resbaladidad superior.
- b) Pregunta nº 43. Se acuerda su desestimación, por cuanto la pregunta se refiere a la competencia en materia tanto de autorización, vigilancia, inspección y sanción en las actividades de producción y gestión de residuos, no únicamente las competencias de inspección, siendo la única administración competente en todas esas materias la Generalitat, de acuerdo con el art. 9.1 de la Ley 10/2000.

B) Antonio Rosa Castillo.

Se procede a resolver las alegaciones en los siguientes términos:

- a) Pregunta nº 31. Se acuerda su desestimación, debido a que la DB-SUA del CTE, en su apartado 1.2 establece la clasificación de los suelos según su resbaladidad por intervalos de resistencia al deslizamiento (Tabla 1.1). Por ello, el que un suelo tenga una resistencia al deslizamiento

Identificador: Z3mA JY0A oingg nVJX cWAq Qluq qw4= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

superior a otro es condición necesaria, pero no es suficiente para que tenga una clase de resbaladidad superior.

- b) Pregunta nº 45. Se acuerda su desestimación, por cuanto el término “plan autonómico de residuos”, es una referencia genérica, pero no se corresponde con el nombre de ninguno de los instrumentos de gestión y planificación definidos en el punto 2 del art. 22 de la Ley 10/2000 Ley de Residuos. Por lo tanto, no existe ningún plan de residuos con esa denominación.

Contra el acuerdo del Tribunal de resolución de alegaciones presentadas en plazo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,**

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

12/04/2022 11:45:57

AC:ACCVCA-120

Identificador: Z3mA JY0A oHgg nVJX cWAq Qluq qw4= (Válido indefinidamente)  
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>